

El suscrito **DR. BENJAMIN OROZCO VAZQUEZ**, Presidente Constitucional del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 31 de Marzo del 2008, se aprobó el siguiente:

A C U E R D O # 192-2007/2009

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento del Escudo de Armas del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco

SEGUNDO.- Anéxese copia certificada por el Secretario General, del Reglamento del Escudo de Armas del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, al libro de los documentos de las Sesiones de Ayuntamiento, como parte integrante de la presente acta.

**REGLAMENTO DEL ESCUDO DE ARMAS
DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Presente Reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite por este Municipio. Se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución General de la República; el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 3, 4, 37 fracción II, 40, 41, 42, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Este reglamento tiene por objeto regular las características, uso, difusión y reproducción del escudo representativo del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

Artículo 2. El Escudo de Armas del Municipio, que representa la historia, costumbres, idiosincrasia y valores del pueblo de San Ignacio Cerro Gordo; además de los colores en él plasmados, se consideran representativos y oficiales del Municipio.

Artículo 3. El Escudo de armas es insignia heráldica y distintivo propio de:

- I.** El Ayuntamiento; y
- II.** Las Dependencias Públicas del Ayuntamiento con todas las direcciones existentes y que en lo futuro se lleguen a crear; quienes podrán añadir solamente bajo el Escudo la referencia textual de la Dependencia o Dirección de que se trate, anteponiendo en cualquier caso la leyenda “**Gobierno Municipal**” y el periodo en años de la administración en turno.

El Gobierno Municipal puede acordar utilizar un logotipo institucional, más no el Escudo de Armas en forma distinta o alterada ya sea en parte o en su totalidad, a la estipulada en el cuerpo del presente ordenamiento.

Artículo 4.- El escudo de Armas se compone por las siguientes características particulares:

- I. Es un escudo de forma estilizada, cuyo contorno de cuatro elementos abrazan el blasón al centro.
- II. En el flanco izquierdo se aprecia una espada que la envuelve un listón que se encuentra en la parte superior con la frase “MANOS QUE TRABAJAN, CORAZONES QUE AMAN” (fondo rojo degradado al centro) mismo que se sujeta a la caña de maíz por el flanco derecho (color verde natural)
- III. En la parte inferior se encuentra inscrito el nombre de SAN IGNACIO CERRO GORDO, con la forma de perspectiva y en contorno al blasón. (Color gris degradado)
- IV. Al centro destaca el blasón con tres secciones.
- V. Primera sección; lado superior se observa el paisaje que rodea la cabecera Municipal, mostrando la topografía del pueblo a las orillas del Cerro Gordo que lleva su nombre y destaca un sol resplandeciente. (Color amarillo y sol naranja degradado)
- VI. Segunda sección; lado izquierdo con un fondo de tierra roja, cielo y nubes se observa la figura de una oveja con un estandarte y la inscripción de Hda. La tranquila C G 1697, al lado una planta de mezcal con su plena madurez.
- VII. Tercera sección; lado derecho con un fondo de tierra parda y cielo y nubes se observa la actividad de la industria ladrillera destacando un horno y un trabajador elaborando ladrillos.

CAPÍTULO II

DEL USO, DIFUSIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL ESCUDO

Artículo 5.- El escudo del Municipio se empleara, con el debido respeto por el Ayuntamiento, Dependencias, Direcciones y por los Grupos Sociales que representen al Municipio dentro y fuera del territorio nacional, quedando prohibido su uso en documentos particulares.

Tratándose de Grupos Sociales que representen al municipio, podrán hacer uso del Escudo de Armas única y exclusivamente durante el evento en el que representen al Municipio, previo conocimiento y aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Las autoridades municipales, harán la debida difusión y dictará las medidas conducentes para la difusión de la historia y significado del Escudo de Armas en el municipio.

Artículo 7.- El uso indebido o falta de respeto al Escudo de Armas se sancionará de conformidad a lo dispuesto por este reglamento tomando en cuenta la gravedad y la condición del infractor.

Artículo 8.- Toda reproducción del Escudo de Armas deberá guardar fielmente las características descritas el artículo 4; salvo los colores, que podrán ser, en su caso el blanco y el negro, o escala de grises. En consecuencia, no podrán suprimirse figuras o añadirse elementos que rompan con la estética y armonía que tradicionalmente ha guardado el escudo de armas, salvo los casos permitidos por este ordenamiento.

En caso de grabado o relieve, el Escudo de Armas podrá conservar el color del material sobre el cual se reproduzca, con las tonalidades que se destaquen como resultado del tratamiento que se le ha dado, debiendo guardar siempre las proporciones en su tamaño.

Artículo 9.- El escudo de Armas podrá figurar en los elementos de identificación de los vehículos y papeles oficiales, conservando los colores originales que tratándose de preseas y sellos oficiales podrán ser en relieve.

Artículo 10.- La reproducción del Escudo de Armas en preseas, lacas y otras formas acordadas por el Pleno del Ayuntamiento, conservara las características descritas en este ordenamiento, pero podrá adicionarse en el anverso o reverso, según el caso, la inscripción conducente, así como un listón, moño o cinta de conformidad al objeto de su destino.

CAPITULO III DE LAS COMPETENCIAS Y SANCIONES.

Artículo 11.- Compete al Ayuntamiento vigilar el cumplimiento de este ordenamiento, por conducto de las autoridades municipales.

Son autoridades competentes:

- I.** El Presidente Municipal
- II.** El Secretario General
- III.** El Juez Municipal
- IV.** El Funcionario Encargado de Hacienda Municipal
- V.** Los Inspectores de Reglamentos Municipales.

Artículo 12.- Las contravenciones u omisiones a lo dispuesto en este Ordenamiento se sancionarán con arresto, hasta por 36 horas y multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, que será determinada por el Juez Municipal, tomándose en cuenta la gravedad, reincidencia o condición del infractor.

Si la infracción es cometida por un servidor público o este consienta o intervenga en la ejecución de la misma, las sanciones se duplicaran.

Artículo 13.- Las sanciones previstas en esta sección, tratándose de multas, serán aplicadas por el encargado de la Hacienda Municipal, a solicitud de las autoridades competentes de la aplicación del presente ordenamiento; las relativas a los arrestos, las aplicará el Juez Municipal conforme a los procedimientos establecidos en el bando de policía y buen gobierno del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

CAPÍTULO IV DE LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR EL ESCUDO DE ARMAS.

Artículo 14.- El Escudo de Armas podrá ser modificado, solo si se acuerda por Mayoría Calificada de votos del Pleno, además de realizar un plebiscito, en el que se modifique el escudo de armas.

Artículo 15.- Una vez aprobado por la consulta popular y por Mayoría Calificada de votos del Pleno del Ayuntamiento, se convocara, por medio del Presidente Municipal, a la ciudadanía en general a un concurso de donde se elegirá al escudo de armas que mas represente las costumbres, cultura, artesanía y folklore de nuestro municipio.

Artículo 16.- Las bases del concurso serán las que determine el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 17.- Los requisitos para que los concursantes puedan participar serán establecidos por el Pleno del Ayuntamiento en la convocatoria:

Artículo 18.- Para la elección del nuevo Escudo de Armas se formará un jurado que elegirá el escudo ganador por medio de mayoría de votos. El jurado se conformará por:

- I.** Un representante, por cada una de las delegaciones y Agencias del municipio.
- II.** El Presidente Municipal del Ayuntamiento, quien tendrá la calidad del voto en caso de existir un empate, de entre los candidatos que elija el jurado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor a los treinta días de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase una copia, del mismo, al Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno de la Administración Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Inclúyase en la Ley de Ingresos del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2009 dos mil nueve. Los ingresos a ejercerse por los conceptos que se dejaron de manifiesto en el presente reglamento.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en las oficinas del Palacio Municipal, recinto oficial del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, a los 12 días del mes de mayo de 2008.

Dr. Benjamín Orozco Vázquez
Presidente Municipal
(Rúbrica)

Lic. Víctor Cabrera Alcalá
Secretario General
(Rúbrica)

* Publicado Gaceta No. 6 del 13 de mayo del 2008